

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA, recibido vía correo electrónico el pasado 15 de octubre de 2020, presentada por la Dra. Victoria Eugenia Lozano, como apoderada del representante suplente de la Sociedad LOS GUASIMOS LTDA., para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

Ginebra, Valle, octubre veintidós (22) de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA – VALLE

TRAMITE: PRUEBA ANTICIPADA  
SOLICITANTE: Sociedad LOS GUASIMOS LTDA  
DEMANDADO YERALDIN CORRALES DOMINGUEZ  
RADICACION: **2020-00186-00**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **541**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

La Sociedad LOS GUASIMOS LTDA., representada por el señor RODRIGO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA, persona mayor de edad, domiciliada en Cali, Valle, obrando mediante apoderado judicial, presentó solicitud de Interrogatorio de Parte y Extraprocesal y Reconocimiento de Contenido de Título Valor como prueba anticipada, para que se cite a la señora YERALDIN CORRALES DOMINGUEZ, igualmente mayor de edad, y domiciliado en Ginebra, Valle, a fin de que en audiencia se sirva absolver bajo la gravedad del juramento, cuestionario que de manera personal y oral le realizará, el día y la hora que el Juzgado disponga. Pretende con dicha diligencia constituir prueba sumarial para dar inicio a una demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Al estudiar la solicitud observa la suscrita Juez que es competente para conocer de ella, conforme al artículo 18 Nral. 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la presente providencia, se realiza bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero denominado COVID -19, y como nos encontramos frente a una prueba extraprocesal, conforme a lo previsto en el artículo 183, 184 y 185 del C.G del Proceso, concordante con el artículo 289 de la misma obra procesal, en relación con la notificación de la absolvente, sería del caso dar cumplimiento a los lineamientos de los artículos 290, 291 y 292 en relación con el trámite a la notificación del auto que señale fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia, pero en virtud a lo dispuesto en el art. 8 parágrafo 1º del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. **Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales** o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*..."*

Se tiene entonces, que de acuerdo a la norma mencionada y que al revisar el escrito de solicitud de la prueba extraprocesal, la apoderada de la peticionaria, aporto el correo electrónico de la absolvente, se accede a su pedimento

En mérito de lo anterior el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTAR** a la señora **YERALDIN CORRALES DOMINGUEZ**, para el día **LUNES TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, a las **TRES DE LA TARDE (3:00 p.m)**, a fin de que ABSUELVA de manera virtual el interrogatorio de parte que le formulará la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO y el RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS TITULOS VALORES, la que se realizará mediante la plataforma "Lifesize".

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la absolvente **YERALDIN CORRALES DOMINGUEZ**, el contenido de esta providencia, al correo electrónico indicado por la peticionaria, esto es, [yeraldincorrales93@gmail.com](mailto:yeraldincorrales93@gmail.com), conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

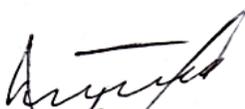
**TERCERO: PREVENIR** a la absolvente señora **YERALDIN CORRALES DOMINGUEZ**, que si no comparece a la audiencia que se realizara de manera virtual, en la fecha y hora indicada, para lo cual se le enviara oportunamente, el link para que ingrese a la misma, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

**CUARTO: TERMINADA** la actuación, entréguesele el original de la misma a la solicitante, dejando copia auténtica de toda la actuación en el expediente

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO con C.C No. 66.723.605, portadora de la tarjeta profesional No. 125.164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

**SEXTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GINEBRA VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL**

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. **099**, de hoy, **22 DE OCTUBRE DE 2020** siendo las 7:00 A.M.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria